

Quito, D. M., 14 de noviembre de 2024

## CASO 4-24-RC

### EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

#### DICTAMEN 4-24-RC/24

**Resumen:** La Corte Constitucional del Ecuador rechaza el pedido de la Asamblea Nacional sobre dictaminar la vía de modificación constitucional de la propuesta de enmienda del artículo 79 de la Constitución pues la propuesta de reforma se realiza sobre una versión de dicho artículo que ya no está vigente, al haberse enmendado vía referendo, el 21 de abril de 2024. La Corte concluye que no procede realizar el análisis de vía puesto que la intención y motivos que se presenta para proceder a la reforma constitucional no corresponden al contenido actual del artículo 79 de la Constitución.

#### 1. Antecedentes y procedimiento

1. El 7 de diciembre de 2023, Jorge Peñafiel Cedeño, en calidad de asambleísta, presentó ante el presidente de la Asamblea Nacional el “Proyecto de Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 79, relativo a la extradición de los nacionales, por excepción cuando haya cometido cualquiera de los delitos calificados como del crimen organizado transnacional” (“**propuesta**”), conjuntamente con el anexo donde consta el respaldo de firmas de 48 asambleístas.<sup>1</sup>
2. El 29 de febrero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, mediante resolución CAL-HKK-2023-2025-0139, avocó conocimiento del proyecto de enmienda y dispuso que este sea remitido a la Corte Constitucional.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El proceso de reforma a la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional consta en los artículos 441 y 443 de la Constitución. Además, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula “[e]l procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República. La iniciativa para presentar proyectos de enmienda de la Constitución corresponde a un número no inferior a la tercera parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional. [...] Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción y serán presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional. La o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial y el escrito que sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción, al Consejo de Administración Legislativa, para que avoque conocimiento y se envíe a la Corte Constitucional [...]”.

<sup>2</sup> El Consejo de Administración Legislativa resolvió “[a]rtículo 1.- AVOCAR conocimiento del PROYECTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ARTICULO 79, RELATIVO A LA EXTRADICIÓN DE LOS NACIONALES, POR EXCEPCIÓN,

3. El 28 de mayo de 2024, Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional en ese entonces, (“**peticionario**”) puso en conocimiento de esta Magistratura dicha propuesta. En tal virtud, solicitó “que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se indique por cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde tramitar el referido proyecto”.
4. Por sorteo electrónico realizado en la misma fecha en la que se presentó la propuesta, la sustanciación de la causa recayó en la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes. Mediante auto de 28 de octubre de 2024, la jueza ponente avocó conocimiento de la causa.

## 2. Competencia

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la CRE y el artículo 99 numeral 1 de la LOGJCC, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para determinar el procedimiento o vía que debe darse a la propuesta de modificación constitucional presentada por el peticionario.

## 3. Legitimación activa y requisitos formales

6. De conformidad al artículo 441 de la Constitución el procedimiento de enmienda de los artículos del texto constitucional puede tratarse a través de referéndum o procedimiento parlamentario. Respecto del procedimiento parlamentario, el artículo 441 numeral 2 de la Constitución establece que este tipo de enmiendas procede “por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional”.
7. Al respecto, el artículo 100 numeral 3 de la LOGJCC prescribe que:

Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la CRE corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: [...]

---

CUANDO HAYAN COMETIDO CUALQUIERA DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL', presentado por el Asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, mediante Memorando No. S/N, de 07 de diciembre de 2023, con número de trámite 439567 y su alcance mediante Memorando S/N, de la misma fecha, con número de trámite 439588. Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, previo el envío del proyecto a la Corte Constitucional, elabore el escrito correspondiente”.

3. Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.

**8.** Sobre estos requisitos, esta Corte observa que:

- (i) La propuesta ha sido presentada por la Asamblea Nacional con el respaldo de 48 asambleístas, lo que supera el tercio de los integrantes de la Función Legislativa.
- (ii) El peticionario ha singularizado un procedimiento a seguir, determinando que su propuesta debería tramitarse mediante enmienda constitucional. Asimismo, acompañó a su propuesta la argumentación jurídica para justificar la pertinencia de dicho procedimiento.

**9.** De acuerdo con lo mencionado, se observa que la propuesta presentada cumple con los requisitos de forma y legitimación activa exigidos por la Constitución y la LOGJCC.

#### **4. Propuesta de modificación constitucional**

**10.** El proyecto tiene por objeto la modificación del artículo 79 de la Constitución en los siguientes términos:

##### **PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

Artículo único. - Enmendar el artículo 79 de la Constitución de la República, de la siguiente manera:

"Art. 79.- Se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano, en casos de cometimiento de delitos transnacionales, delitos contra la vida o la integridad sexual. Para los demás casos, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador."

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Única. - Al realizarse la enmienda constitucional se aplicarán los tratados internacionales que haya ratificado el Estado ecuatoriano y que contemplen la posibilidad de extraditar a personas que hayan cometido delitos transnacionales, contra la vida y contra la integridad sexual.

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Única. - La Asamblea Nacional, en el plazo de un año, tras haber sido aprobada la presente enmienda, realizará las reformas legales necesarias para la aplicación y regulación de la misma.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Única. – Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan a la presente enmienda.

11. Ahora bien, la reforma propuesta se realizó respecto al texto del artículo 79 de la Constitución que ya no se encuentra vigente pues dicho artículo fue modificado. Esta reforma está vigente en virtud de que el 8 de mayo de 2024, con resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales del referéndum y consulta popular efectuada el 21 de abril de 2024, los cuales fueron publicados en el primer suplemento del Registro Oficial 554 de 9 de mayo de 2024.

Artículo vigente a la fecha de presentación de la propuesta en la Asamblea Nacional	Artículo propuesto constante en el pedido de 28 de mayo de 2024	Artículo vigente posterior a la reforma aprobada el 21 de abril de 2024
Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.	Art. 79.- Se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano, en casos de cometimiento de delitos transnacionales, delitos contra la vida o la integridad sexual. Para los demás casos, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.	Art. 79.- La extradición se solicitará y se concederá de acuerdo con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en esta Constitución, los instrumentos internacionales de los que es parte el Ecuador y, en lo no regulado en aquéllos (sic), por la Ley.  La extradición se concederá por los jueces establecidos en la Ley, a solicitud de autoridad competente, por delitos tipificados como tales por la legislación ecuatoriana y con la condición de no aplicarse la pena de muerte y otras inhumanas, crueles o degradantes. No se concederá la extradición por delitos políticos y conexos, con la exclusión del terrorismo, los delitos contra la humanidad y otros establecidos en los convenios internacionales.

**Fuente:** Cuadro elaborado por la CCE.

12. Con lo anterior, el peticionario cita el artículo 441 de la CRE, y sugiere que la propuesta descrita se tramite a través de enmienda, con los debidos debates legislativos.

## 5. Cuestión previa

### 5.1. Sobre la modificación del artículo 79 de la Constitución

13. El 9 de febrero de 2024, mediante Decreto Ejecutivo 162, se convocó a un referéndum y consulta popular. El 26 de febrero de 2024, el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, realizó la convocatoria para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”. Este proceso se realizó el 21 de abril de 2024 y en él se consultó a la población sobre si estaba de acuerdo con enmendar el artículo 79 de la Constitución a fin de permitir la extradición de ecuatorianos.<sup>3</sup>
14. El 8 de mayo de 2024, con resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2024, los cuales fueron publicados en el primer suplemento del Registro Oficial 554 de 9 de mayo de 2024. Entre los resultados, en relación con la pregunta sobre la extradición de ecuatorianos, se verificó que la población se pronunció a favor de la propuesta de enmienda del artículo 79 de la Constitución.<sup>4</sup> De esta forma, la redacción del artículo 79 constitucional se modificó de acuerdo al cuadro expuesto en el párrafo 11 *supra*.

### 5.2. Sobre el objeto de la propuesta de enmienda

15. Tal como se menciona en los antecedentes de la presente causa, el 7 de diciembre de 2023, Jorge Peñafiel Cedeño, en calidad de asambleísta, presentó ante el presidente de la Asamblea Nacional una propuesta de enmienda del artículo 79 de la Constitución. Por otra parte, el 9 de enero de 2024, el presidente de la República también presentó, ante la Corte Constitucional, una propuesta de enmienda para, justamente, reformar el artículo 79 de la Constitución en el sentido de habilitar la extradición de ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas.
16. En el dictamen 1-24-RC/24, esta Corte estableció que la vía para la modificación propuesta por la Presidencia de la República era la enmienda; y, tal como se evidenció en la sección *ut supra*, dicho cambio fue aprobado mediante referendo. En ese sentido, el pedido de reforma constitucional que se analiza en esta causa versa sobre un artículo que en la actualidad fue reformado en el sentido enunciado en el párrafo 15 *supra*.

---

<sup>3</sup> La pregunta sometida a votación fue ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1? SI-NO

<sup>4</sup> En dicha resolución, el CNE determinó que “por haber obtenido 6263941 votos que representa el 64,34% la OPCION (sic) SI (sic); y, 3472059 votos que representa el 35,66% la OPCION NO; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la OPCION SI”.

17. Aunque el asambleísta presentó su propuesta de reforma al artículo constitucional 79 ante la Presidencia de la Asamblea antes de que dicha norma se reformara, el presidente de la Asamblea la remitió a la Corte Constitucional luego de la realización del referendo de 21 de abril de 2024. En tal virtud, previo a analizar la propuesta de reforma constitucional, esta Corte formula el siguiente problema jurídico: ¿Es procedente analizar un pedido de reforma que versa sobre un artículo de la Constitución que fue reformado previamente?

**5.3. Primer problema jurídico: ¿Procede realizar el examen de vía respecto del pedido de reforma del artículo 79 de la Constitución que fue modificado previamente mediante el referendo de 21 de abril de 2024?**

18. La propuesta de enmienda que se analiza en el caso *sub judice*, busca establecer tres excepciones para la prohibición total de extradición de ecuatorianos que se encontraba vigente hasta antes del 21 de abril de 2024. Esta propuesta de modificación constitucional busca que se permita la extradición de ecuatorianos cuando exista el cometimiento de delitos transnacionales, delitos contra la vida y delitos contra la integridad sexual.
19. Por otra parte, el actual artículo 79 de la Constitución, reformado el 21 de abril de 2024, permite la extradición de ecuatorianos en todos los casos, siempre que la pena a aplicarse no sea la pena de muerte u otras inhumanas, crueles o degradantes, o cuando se trate de delitos políticos y conexos.
20. En esa medida, la norma actual ya permite la extradición de ecuatorianos, mientras que la propuesta del Legislativo, realizada sobre una norma que fue reformada, propone tres excepciones a una prohibición que ya no existe. En consecuencia, la Corte, en el presente caso, no puede analizar una propuesta de reforma constitucional sobre una norma cuyo contenido ya no está vigente y que, por esta modificación, su texto actual ya cubriría las situaciones para las cuales se buscaba la posibilidad de extraditar ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas (delitos transnacionales, delitos contra la vida o la integridad sexual).<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En el dictamen 001-16-DRC-CC, la Corte Constitucional conoció un caso similar en donde se remitió una propuesta de enmienda sobre un artículo el cual ya había sido reformado. En ese caso particular, la Corte Constitucional afirmó que “[d]entro de su pretensión, los legitimados activos proponen una modificación al texto de la Constitución en el sentido de permitir una reelección libre de las autoridades de elección popular; sin embargo, la propuesta de enmienda solicitada por los accionantes, hace referencia a la normativa que en la actualidad ya se encuentra modificada, toda vez que la normativa vigente permite esta libre reelección, por lo que no tiene asidero la solicitud de los accionantes en relación al actual texto constitucional. Por lo antes señalado, considerando que el texto de los artículos 114 e inciso segundo del artículo 144 de la Constitución ya ha sido objeto de una enmienda constitucional, y al observarse que los actuales textos de los artículos en comento de la Constitución de la República guardan armonía con el

21. Por otra parte, la intención y motivos del proponente para iniciar el proceso de enmienda del texto constitucional ya no subsistirían en este caso pues se refieren a una norma constitucional que ha cambiado.
22. Al respecto, la propuesta de reforma que se analiza en el presente caso tiene la intención de establecer excepciones a la prohibición de extradición de ecuatorianos; y, los motivos para hacerlo son, la lucha contra el crimen organizado en la región latinoamericana y en el Ecuador; la lucha contra la impunidad y la corrupción; y, el combate de la impunidad en casos de violaciones particularmente graves de derechos humanos.
23. No obstante, con la reforma aprobada el 21 de abril de 2024, la intención y motivos antes enunciados ya no persistirían. En esa medida, en el momento que se presentó la propuesta de enmienda, esta contenía una cierta carga argumentativa que ya no se sostiene en el tiempo, debido a que ya no subsisten los motivos. Esto se verifica al analizar el texto vigente de la norma.
24. En consecuencia, no es procedente que la Corte se pronuncie sobre esta propuesta de reforma dado a que no atiende al contenido vigente de la disposición normativa que se pretende reformar. Además, tampoco sería procedente analizar este pedido de reforma cuando su intención y motivos no son compatibles con el texto actual de la disposición normativa.
25. Por lo antes mencionado, en este caso, esta Corte concluye que sería improcedente pronunciarse sobre la propuesta de enmienda en virtud de que el artículo 79 de la Constitución ya fue reformado.

## 6. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar la petición de Asamblea Nacional en virtud de que no existe materia sobre la cual pronunciarse, toda vez que el artículo que se pretende reformar ya fue modificado previamente.

---

espíritu de la solicitud de enmienda presentada [...], esta Corte Constitucional en aras de garantizar la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que **en el presente caso no existe materia sobre la cual deba pronunciarse, toda vez que la solicitud de los accionantes es acorde con el vigente texto de la Constitución de la República**". Ver CCE, dictamen 001-16-DRC-CC, caso 0002-14-RC, 24 de febrero de 2016, pp. 12 y 13.

2. Notifíquese, publíquese, y archívese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 14 de noviembre de 2024.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**